



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4254/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Extracto: S/PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO.

Terceros Iniciadores: FUMAGALLI CARLOS ALBERTO.-

DICTAMEN N°: 1853/03.-

SEÑOR MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION:

I.- A fs. 2/3 vta. de autos el docente Carlos Alberto FUMAGALLI, efectúa un reclamo para que se lo recategorice en el cargo de Director al que fuera transferido de Nación por imperio del Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de La Pampa, el que se ratificó por la Ley 1460.

II.- El presentante -según constancia de fs. 25- fue transferido en calidad de **interino** como Director de Segunda a la Escuela Militar N° 144 - Anexa a las Fuerzas Armadas - Toay.

III.- Para analizar el fondo de la cuestión planteada, corresponde recordar las disposiciones de la Ley 1460 - ratificatoria del citado convenio -, en cuya cláusula QUINTA inc. b) dispone: "El personal titular interino y suplente mantendrá los cargos y horas cátedra, inclusive aquellas en disponibilidad que ocupan a la fecha de la transferencia en las condiciones que fija la Ley Nacional N° 24049 en concordancia con el régimen provincial". (el subrayado nos pertenece).



III.1.- La norma ut-supra mencionada en el CAPITULO III - Del personal transferido artículo 8° inc. d) impone el reconocimiento de los docentes a la estabilidad en el cargo u horas cátedras desempeñados al momento de la transferencia, cualquiera fuera su situación de revista -titular, interino o suplente - según la normativa vigente en cada jurisdicción.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4254/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Extracto: S/PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO.

Terceros Iniciadores: FUMAGALLI CARLOS ALBERTO.-

DICTAMEN N°: 1853/03.-

//2.-

IV.- Que de acuerdo a los propios dichos del Sr. FUMAGALLI, cuando se cerró la Escuela de Toay -01/08/1994 informe de fs. 62- se lo reubicó en la Unidad Penitenciaria 30 -Centro Laboral N° 41- para cumplir funciones como maestro, **proceder administrativo este realizado según las normas vigentes en esta jurisdicción, así en el artículo 31 de la Ley 1124 y modificatorias se prescribe que "El personal interino o suplente en cargos directivos cesará en los casos indicados en los incisos a) y ch) del artículo 30". Resultando de aplicación para la cuestión de autos lo normado en el citado inc. ch) del artículo 30: "El personal interino cesará ... por "Supresión de cargos o asignaturas".**

V.- Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que no corresponde hacer lugar al reclamo administrativo de fs. 2/3 formulado por el docente Carlos Alberto FUMAGALLI.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO SANTA ROSA,
SMM/mesp.-



03 Dto 2003
Dr. PRIMA LUIS LANGONI
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa